

Constancia Secretarial: El 22 de noviembre de 2023 ingresa al Despacho con memorial de terminación.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00946

Atendiendo las manifestaciones allegadas al expediente vía correo electrónico el 10 de noviembre de 2023 (C1 pdf.16) por el demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., y como quiera que se cumplen los requisitos establecidos en el art. 461 del C.G.P., para dar por terminada esta diligencia, se accederá a lo solicitado, dando por terminada esta actuación. En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo singular de la referencia iniciado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en contra de **ELKIN ARMANDO ACOSTA AVILA.**, en lo que respecta al pagaré No. **2636779.**

2.- DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo **por pago de las cuotas en mora y restablecimiento de plazo acordado inicialmente, respecto del pagaré 1841074.**

3. Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, si las hay. Por Secretaría librense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos de remanentes, concurrentes, acumulados de bienes que se llegaren a desembargar, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o póngase los bienes desembargados a disposición de quien los requiera según el caso. Oficiese.

4. Ordenar el desglose del título ejecutivo (pagaré No. 2636779) objeto de recaudo a favor del extremo ejecutado. Déjense las constancias de ley.

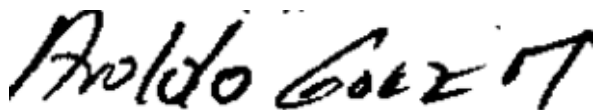
5. Ordenar el desglose del título ejecutivo (pagaré No. 1841074) objeto de recaudo a favor del extremo ejecutante. Déjense las constancias de ley.

6. En caso de existir dineros retenidos, serán entregados a la parte demandada.

7. Sin condena en costas, según lo indicado en la solicitud de terminación.

8. Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 063 del 28 DE
NOVIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9fbc9d62f26cbb956229e36fb88436b1e352f9d6338bf6ccea3948e06b67e53**

Documento generado en 23/11/2023 08:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>